

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

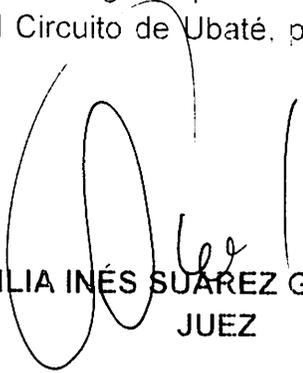
REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00103
DEMANDANTE: JAIRO SARMIENTO REYES
DEMANDADOS: JENIFER ANDREA FANDIÑO y OTRO

Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folios 3 a 9 del encuadernamiento, se desprende que la demandada, señora **JENNIFER ANDREA FANDIÑO** es propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-88109 ubicado en la vereda Peñas del **municipio de Cucunubá**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de cautela se encuentran ubicadas en el **municipio de Cucunubá, Cundinamarca**, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, a **Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá**, inclusive para designar secuestre, señalarle honorarios, y lleve a cabo las diligencias de secuestro del referido predio mencionado antelativamente.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura 1106 de fecha 25-07-218 de la Notaría Primera del Circuito de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble

NOTIFIQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

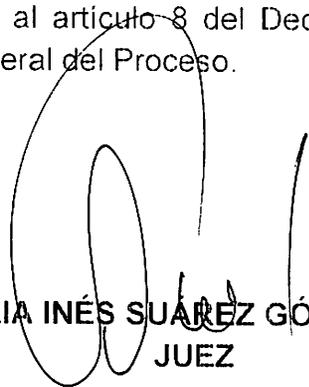
Ubaté, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00103
DEMANDANTE: JAIRO SARMIENTO REYES
DEMANDADOS: JENIFER ANDREA FANDIÑO y OTRO

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la actora se ordena tener en cuenta el correo electrónico jeniandre@live.com para llevar a cabo los actos de notificación a la pasiva.

Las notificaciones se harán de manera individual a cada uno de los ejecutados, bien dando aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C

(2 autos)